

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202003322

OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN IMPULSIÓN Y REDES DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE PATILLA – GALLEGO – MIRADOR, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: RIGOBERTO LOPEZ PINEDA

IDENTIFICACIÓN: C.C 79.303.002

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **RIGOBERTO LOPEZ PINEDA**, mayor de edad, domiciliado (a) en **BOGOTÁ, D.C.**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79.303.002** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 2** al **Contrato de Interventoría No. 202003322**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico adelantó proceso de selección de Concurso de Méritos **No. CM-002-2020**, cuyo objeto se encaminaba a contratar la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN IMPULSIÓN Y REDES DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE PATILLA – GALLEGO – MIRADOR, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. **2.** Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 202003322, cuyo objeto es la: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN IMPULSIÓN Y REDES DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE PATILLA – GALLEGO – MIRADOR, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. **3.** Que el valor del Contrato se estableció en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$289.552.942.00) incluido IVA**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del contrato. **4.** Que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 202003322 se estableció por **siete (07) meses**, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **5.** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2020, fue aprobada por parte del Departamento, la Garantía de Cumplimiento No. NB-100148160, Anexo No. 0, expedidas por la Compañía Mundial de Seguros S.A, en la plataforma SECOP II. **6.** Que el día trece (13) de enero de 2021, se suscribió por las partes el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 202003322. **7.** Que se cuenta con Registro Presupuestal Auxiliar No. 202000067 del 18 de diciembre de 2021. **8.** Que el día seis (06) de agosto de 2021, se suscribió por las partes el Acta de Suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 202003322. **9.** Que el día tres (03) de septiembre de 2021, se suscribió por las partes, Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1. **10.** Que el día veintiocho (28) de septiembre de 2021, se suscribió Acta de Reinicio No. 1 del Contrato de Interventoría No. 202003322. **11.** Que el día primero (01) de octubre de 2021, se suscribió por las partes Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al contrato de Interventoría No. 202003322, por medio del cual se adicionó el valor del contrato en la suma de \$102.322.150 y se prórroga el plazo de ejecución en tres (03) meses más. **12.** Que mediante oficio No. 20215000008093, la Secretaria

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202003322

OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN IMPULSIÓN Y REDES DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE PATILLA – GALLEGO – MIRADOR, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: RIGOBERTO LOPEZ PINEDA

IDENTIFICACIÓN: C.C 79.303.002

de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitió solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. 202003322, en los siguientes términos: “(...) Considerando las facultades de delegación en materia de contratación contenida en el Decreto 000021 de 2020, por medio del presente solicitamos tramitar prórroga del plazo de ejecución en un (01) mes más al contrato de interventoría de la referencia (...)”. **13.** Que la presente solicitud, se acompaña de oficio RLPAT-118-2021, suscrito por el contratista RIGOBERTO LOPEZ PINEDA, en los siguientes términos: “(...) Por medio de la presente solicitamos una prórroga de un mes, sin valor adicional, al Contrato de interventoría del proyecto de la referencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual no podrá ejecutarse en su totalidad dentro del plazo de ejecución actual, debido a que a falta de menos de un mes el porcentaje de avance incluyendo suministro es del 58.79% (...)”. **14.** Que con la solicitud se adjunta Acta de Reunión del 10 de diciembre de 2021 en la que se deja constancia que el contratista INGENIERO RIGOBERTO LÓPEZ PINEDA, en calidad de interventor acepta que se gestione la prórroga de su contrato en un (01) mes más sin que esta prórroga represente adición de valor contractual, teniendo en cuenta la revisión conjunta realizada por la supervisión y el contratista de los recursos utilizados por la interventoría en desarrollo del contrato y copia del oficio con radicado No. 20215000008083 de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante el cual solicitó prórroga del plazo de ejecución del contrato de obra No. 202003103, al cual se ejerce interventoría. **15.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la oferta presentada por los potenciales proponentes. **16.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros. **17.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”. **18.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **19.** Que el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, estableció que “Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202003322

OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN IMPULSIÓN Y REDES DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE PATILLA – GALLEGO – MIRADOR, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: RIGOBERTO LOPEZ PINEDA

IDENTIFICACIÓN: C.C 79.303.002

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato”. **20.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No 2** al Contrato de Interventoría No. 202003322, así las cosas, se procede a prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 202003322. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 202003322 en un (01) meses más, teniendo en cuenta la Adición No. 1 y Prórroga No.1. **CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **PRÓRROGA No. 2** estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato, teniendo en cuenta la Adición No. 1 y Prórroga No.1, es decir el cinco (05) de enero de 2022.

Proyectó: Juliana Vargas Ramírez – Asesora Externa Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez – Asesor Externo Contratación Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna – Asesor de Despacho adscrito a la Secretaría General